

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que se había pasado el presente auto para su proyección al oficial mayor y no lo hizo, por lo que la Secretaría pasó a resolver lo pertinente.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Interlocutorio
PROCESO Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO 2019-00363-99
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a darle trámite a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, que propone la señora **DIBIANA ALEJANDRA ISAZA ZAMBRANO**, a través de apoderada judicial, contra el señor CHRISTIAN DAVID BETANCOURT OSPINA, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado determina que por el momento la demanda no reúne los requisitos de ley, por lo que no podrá ser admitida, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el defecto es el siguiente:

- No aportó el Registro Civil de matrimonio, con la respectiva nota marginal del divorcio del matrimonio civil.
- No se le enviaron copias del escrito de demanda ni de los anexos al demandado, de la forma en que lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º- INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL **que propone la señora DIBIANA ALEJANDRA ISAZA ZAMBRANO**, a través de apoderada judicial, contra el señor CHRISTIAN DAVID BETANCOURT OSPINA

2º.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

3º.- RECONOCER personería para actuar a la abogada LUZ ELENA MARTÍNEZ GÓMEZ, en los términos del poder a ella conferido.

NOTÍFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gloria J. Marín Salazar', written in a cursive style.

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 13-04-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA